



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31 – 08 TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: 680014003022-2021-00714-00
Demandante: ALBA MARINA GARZA SANGUINO
Demandado: JHON JAIRO OREJARENA GRIMALDOS, MARTHA ISABEL GRIMALDOS DURAN

Bucaramanga, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve ALBA MARINA GARZA SANGUINO contra JHON JAIRO OREJARENA GRIMALDOS y MARTHA ISABEL GRIMALDOS DURAN, se observa que es menester que sean subsanados los defectos que a continuación se especifican,

1. Deberá corregir el encabezado de la demanda en lo que corresponde a la designación del juez a quien se dirige, toda vez que de acuerdo al asunto, no corresponde referir al juez civil del circuito. (art. 82 núm. 1)
2. Deberá mencionar la cuantía del proceso, toda vez que su estimación es necesaria para determinar la competencia o el trámite. (art. 82 núm. 9)
3. Deberá aclarar el acápite de hechos indicando certeramente la fecha desde la que los demandados se sustrajeron del pago de los cánones de arrendamiento que pretende ejecutar.
4. Deberá aclarar el acápite de pretensiones indicando certeramente el documento base de la ejecución con fundamento en el cual pretende ejecutar la suma allí indicada, toda vez que se hizo mención a un monto determinado y al concepto, pero no se relacionó el documento contentivo de la obligación, esto en atención a que se incorporaron dos títulos, como son, una letra de cambio y un contrato de arrendamiento.
5. Deberá incorporar al expediente facturas, comprobantes o recibos que den cuenta del pago de los servicios públicos que pretende ejecutar. (art. 14 Ley 820/03)
6. Deberá afirmar bajo gravedad de juramento que ostenta la tenencia de todos los documentos que soportan la ejecución en original. Esto de conformidad con lo establecido en los artículos 619, 624 y 647 del Código de Comercio y lo previsto en el Decreto 806 de 2020, mediante el cual se ordena la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.
7. Deberá aclarar el acápite de notificaciones indicando certeramente cuál es el domicilio de los demandados de manera individual, manifestando además a que ciudad corresponde el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO.- Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar los defectos formales esbozados en el aparte motivo de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b231f69734028db710a3bdcc90b0ddaf92a25f3bc57ae62250dd4495c0451e3**

Documento generado en 03/02/2022 07:18:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**